BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2564

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana 14 al 20 del corriente mes, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,788	8,20 litro
Alubias	6,00	6,50 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar	6,25	6,50
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	32,09	37,00
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	6,50	7,00
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,00	1,10
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,00
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,572 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan			*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos,	0,45 pesetas;	578,77 Qm.	594,35 Qm.
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos,	0,40 pesetas;	382,20 Qm.	397,78 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 150 gramos,	0,45 pesetas;	264,04 Qm.	279,62 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 450 gramos,	1,25 pesetas;	252,52 Qm.	268,10 Qm.

Segovia, 13 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

2562

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

Transporte de aves

La necesidad de coordinar los intereses sanitarios generales con el de los industriales o particulares que en estos días próximos a Navidad especialmente, necesitan trasladar sus aves a los mercados de consumo, aconseja adoptar las medidas adecuadas a aquella finalidad. Por ello dispongo:

1.º Se reitera el cumplimiento riguroso, tanto por particulares como por autoridades, de las normas dictadas por este Gobierno Civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ocho del pasado mes de Octubre; advirtiéndose expresamente que el incumplimiento de las mismas será sancionado con mi autoridad con el máximo rigor, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

2.º La sanidad y el origen de las aves que se transporten, sea por ferrocarril o por cualquier otro medio, se acreditará mediante la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad, con el V.º B.º de la Alcaldía, sin omitir en el reverso el número de la cartilla o tarjeta de identificación sanitaria, previa presentación de la misma por los interesados.

3.º Dichas Guías serán expedidas, por supuesto, únicamente en aquellas localidades exentas de enfermedad contagiosa en las aves, debiendo prestar las autoridades antes dichas, el mayor interés en evitación de la ocultación de focos de enfermedad que pudiesen hacer menos eficaz la medida antes señalada.

4.º El traslado de aves sacrificadas para el consumo público se hará con las garantías sanitarias precisas, a juicio de las correspondientes autoridades sanitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 15 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2561

Vías Pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 y primera disposición adicional del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de modificación parcial de la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Espinar, de esta provincia, por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 15 de Noviembre del corriente año, que copiada literalmente dice así:

«Visto el expediente de modificación parcial de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de El Espinar (Segovia), en la parte que afecta a la Vereda que desde la Casilla del Doro va al Molino de la Villa, realizada en virtud de la permuta solicitada por don Ignacio Moya Núñez, como representante legal de su esposa doña María de la Concepción Geromini Gila.

Resultando: Que por don Ignacio Moya Núñez, como representante legal de su esposa doña María de la Concepción Geromini Gila, solicitó de la Dirección General de Ganadería la desviación con permuta de la Vía Pecuaria que va de la fábrica de San Antonio a la fábrica de harinas, en el término municipal de El Espinar.

Resultando: Que a la vista de los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de El Espinar y Pericial, el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aprobado por la Dirección General de Ganadería, la realización de la modificación parcial de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de El Espinar, en la parte que hace referencia a la «Vereda que desde la Casilla del Doro va al Molino de la Villa», confeccionándose por el Perito Agrícola designado señor Alvarez García, el oportuno proyecto de modificación parcial de la clasificación, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto por los informes y diligenciados procedentes.

Resultando: Que con fecha ocho de Julio de 1947, se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio el informe procedente.

Resultando: Que con fecha 20 de Septiembre del corriente año, fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Vistos, los artículos 13, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944 y el reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

Considerando: Que la petición de desviación de permuta formulada por don Ignacio Moya Núñez, como representante legal de su esposa doña María de la Concepción Geromini Gila, obedece a motivos razonables y serios sin perjudicar, como indubitablemente se desprende de los informes obrantes en el expediente, el tránsito ganadero, ni a ningún interés público que son los requisitos que, en recta interpretación del artículo 13 del vigente reglamento de Vías Pecuarias, han de exigirse para que la Administración, en uso de facultad discrecional, acceda a la concesión de este género de desviaciones, habiendo cumplido cuantos requisitos se exigen en el párrafo 3.º de este mismo artículo y especialmente acreditando la propiedad de los terrenos ofrecidos en permuta.

Considerando: Que refiriéndose la permuta objeto de este expediente, a la vía pecuaria «Vereda que desde la Casilla del Doro va al Molino de la Villa», comprendida en la clasificación de las existentes en el término municipal de El Espinar (Segovia), aprobada por Orden Ministerial de 27 de Diciembre de 1941, la modificación de ésta ha de tramitarse, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del reglamento citado, como las clasificaciones en general, y en su virtud, en la confección del proyecto de modificación parcial de la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 27 de Diciembre de 1941, se han de observar cuantos requisitos exigen los artículos 8, 10 y 11 del reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, siendo los informes emitidos favorables a su aprobación.

Considerando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Considerando: Que con fecha 9 de Octubre del corriente año, fué informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Que accediendo a la permuta solicitada por don Ignacio Moya Núñez, como representante legal de su esposa doña María de la Concepción Geromini Gila, se apruebe el proyecto de modificación parcial de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de El Espinar (Segovia), en la parte que afecta a (la Vereda que desde la Casilla del Doro va al Molino de la Villa».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1947. Carlos Rein. — Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Segovia, 13 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2563

En el pueblo de Escalona del Prado se encuentra depositada en el domicilio del vecino del mismo pueblo Pedro Bravo, una mula, lechuza, pelo castaño claro, menos de la cuerda, raya negra en la parte superior formando cruz en paletillas. Fué recogido dicho semoviente el día 7 del actual en el prado de dicho pueblo; pudiendo dirigirse quien se crea en derecho de ser su propietario al Comandante de puesto de la Guardia Civil del citado pueblo o al Sr. Alcalde.

Segovia, 15 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2567

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo, en el término municipal de Sequera de Fresno, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Otero de Herreros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2582

Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobadas por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación en sesión celebrada el día 10 del actual, transferencias de crédito en el presupuesto ordinario de gastos, se expone al público el expediente por el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Segovia, 13 de Diciembre de 1947. El Presidente, Andrés Reguera.

2565

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, núm. 2.° del vigente Estatuto de Recaudación, se pone en conocimiento de las autoridades municipales y judiciales correspondientes, que por el Recaudador de la zona de Sepúlveda ha sido nombrado Auxiliar para la cobranza en dicha zona el vecino de Castroserna de Arriba don Ignacio del Barrio Benito.

Segovia, 10 de Diciembre de 1947. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

2560

Delegación Provincial de Estadística

Rectificación padronal de 1947

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley municipal vigente que determina en su párrafo 3.° «que la rectificación del Padrón municipal ha de verificarse todos los años», se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la obligación de realizar la correspondiente al año 1947, referida al 31 de Diciembre del año actual.

Por tanto, esta segunda rectificación del Padrón de habitantes formado en 31 de Diciembre de 1945, se hará mediante apéndice en que se consigne Altas por epígrafes siguientes:

Omitidos en empadronamiento anterior; personas llegadas al Municipio durante el año; nacimientos; vecinos por mayoría de edad; viuded; domiciliados por matrimonio; en presentes por haber cesado la ausencia; en ausentes por marchar no definitivamente del Municipio; en vecinos y domiciliados por pasar de transeúntes.

Bajas por defunción; por pérdida definitiva de residencia, y aquellas personas recíprocamente enumeradas en los conceptos de Altas ya que son cambios de clasificación.

Es preciso, respecto Altas y Bajas, se atengan no sólo al Registro Civil sino al procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento, ya que Municipios importantes no hacen constar variaciones por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han consignado los interesados, puesto que el Ayuntamiento debe subsanar esta omisión.

La importancia e interés que tiene el Padrón municipal, requiere que los señores Secretarios de Ayuntamiento pongan los medios necesarios para que la rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el de 1945 y apéndices de 1946 y 1947 en plazo legal, al objeto de oír las reclamaciones que procedan, que es durante el mes de Febrero en la Secretaría municipal.

Se presentará en esta Delegación Provincial antes de 1.° de Mayo, una vez diligenciado de haber estado expuesto al público, juntamente con cuaderno auxiliar del apéndice y resúmenes numéricos, a fin de examen y aprobación.

A efectos del Registro Residencial, remitirán, antes del 20 de Enero, las relaciones que van expresadas en la instrucción circular que directamente envía esta Jefatura a los señores Alcaldes de la provincia.

Espero de los señores Alcaldes y sus agentes el mayor interés en esta rectificación y cumplimiento de lo que expresa la presente circular.

Segovia, 13 de Diciembre de 1947. El Jefe de la Delegación de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2547

PUEBLA DE PEDRAZA

Subasta urgente

El día treinta de Diciembre actual, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de ciento cincuenta y siete pinos secos y caídos en los montes de estos propios números 208 y 209 del catálogo, denominados «Las Herreras» y «Las Mangadas», que cubican 60,309 metros cúbicos de madera y 29,612 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de catorce mil setecientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos (14.748,58).

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados debidamente reintegrados, los cuales podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente a que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincta hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta y hora de las doce, con arreglo al modelo que al final se inserta.

La leña de copas no se comprende en esta subasta.

Las proposiciones serán reintegradas en papel de la clase 6.ª (cuatro cincuenta pesetas), debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en la Depositaría municipal la cantidad de setecientas treinta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos a que asciende el cinco por ciento de tasación y la cédula personal del proponente.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 125, de fecha 18 de Octnbre de 1943; serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios y gastos de expediente, derechos reales, reintegros y cuantos tengan relación con la misma.

Puebla de Pedraza, 11 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de 157 pinos negrales secos y caídos de los montes números 208 y 209, de los propios de Puebla de Pedraza, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., así como de los pliegos que sirven de base tanto económicos como facultativos, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... ptas. (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2577

CASLA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casla, 13 de Diciembre de 1947. El Alcalde, Juan Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

EL ESPINAR.
FUENTEMIZARRA.
CASTROJIMENO.
CANTALEJO.
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA.
LAGUNA RODRIGO.
FUENTEPELAYO.
MORALEJA DE COCA.
NIEVA.

2557

AREVALILLO DE CEGA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

En Arevalillo de Cega a 2 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Máximo Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA.
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos correspondientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.
URUEÑAS.
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA.
ALDEHUELA DEL CODONAL.
ALDEALENGUA DE PEDRAZA.
GALLEGOS.
VALLE DE TABLADILLO.
MATABUENA.
ALDEONSANCHO.
RIAHUELAS.

Transferencias y suplementos de crédito

Instruído expediente de habilitación o suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en las Secretarías de Ayuntamientos por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Relación que se cita

GALLEGOS.
ALDEALENGUA DE PEDRAZA.
MATABUENA.
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA.
NARROS DE CUELLAR. — Expediente de suplementos de crédito.

Con transferencia

ADRADA DE PIRON.
LOSANA DE PIRON.

IMPRENTA PROVINCIAL